

EL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES

Enlace de la página oficial del Ministerio de Trabajo e Inmigración
www.mtin.es/es/sec_leyes/trabajo/index.htm

La Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores (BOE nº 64, de 14 de marzo de 1984), es la norma principal que rige los derechos de los trabajadores en España.

A QUIÉN INCLUYE

- A los trabajadores por cuenta ajena
- En regímenes especiales:
 - Cargos de alta dirección que no sean consejeros.
 - El servicio del hogar familiar.
 - Los penados en las instituciones penitenciarias.
 - Los deportistas profesionales.
 - Los artistas en espectáculos públicos.
 - Los comisionistas o personas que intervengan en operaciones mercantiles por cuenta de empresario/os sin asumir el riesgo y ventura de aquellas.

A QUIÉN EXCLUYE

- A los funcionarios públicos.
- A los transportistas
- A los consejeros o miembros del Consejo de Administración de empresas.

- Los trabajos familiares, o a título de amistad o buena vecindad, así como las prestaciones personales obligatorias (cuidado de hijos o dependientes, etc.).
- Los trabajos u operaciones mercantiles (que asumen el riesgo de la operación).
- El trabajo por cuenta propia (salvo que por ley se aplique algún artículo en concreto).
- El artículo 1.3 g) contiene una excepción genérica, se excluye del ámbito laboral a todas aquellas relaciones en las que no se den las condiciones del artículo 1.1 ET.
- Inicialmente excluía al personal civil al servicio del Ministerio de Defensa, que posteriormente se incorpora con limitaciones en el derecho de reunión, huelga y el ejercicio de la actividad sindical en el interior de los recintos militares.

QUÉ PROHIBE

- El trabajo a los menores de 16 años salvo su intervención en espectáculos públicos.
- El trabajo nocturno y las horas extraordinarias a los menores de 18 años, así mismo no son elegibles como candidatos en las elecciones sindicales.



Concello de Camariñas
A Coruña



UNIÓN EUROPEA
FONDO SOCIAL EUROPEO



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE TRABALLO
E BENESTAR



SERVIZO PÚBLICO
DE EMPREGO
DE GALICIA



DEFINICIÓN DE TRABAJADOR

Se entiende por trabajador la persona física que voluntariamente presta sus servicios en régimen de ajeneidad y dependencia a un empleador a cambio de una retribución. Para ser trabajador hay que poseer personalidad jurídica y capacidad jurídica por lo que el derecho laboral se remite a las reglas del Código Civil al efecto.